

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 24 DE MAYO DE 2007

Nº25,798

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 16

(de 22 de mayo de 2007)

"QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY 91 DE 1976, EN LA QUE SE REGULA EL CONJUNTO MONUMENTAL HISTORICO DE PANAMA VIEJO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.".....PAG. 2

LEY No. 17

(de 22 de mayo de 2007)

"QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY 31 DE 2006 SOBRE EL REGISTRO CIVIL, Y DEROGA ARTICULOS DEL CODIGO ELECTORAL.".....PAG. 17

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO No. 46-A

(de 23 de abril de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ECONOMIA, ENCARGADO .".....PAG. 23

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADENDA No. 1 AL CONTRATO No. CAL-1-179-01

(de 16 de noviembre de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA, DEL CONTRATO No. CAL-1-179-01, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 460 DIAS CALENDARIO.".....PAG. 24

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION No. AG-0204-2007

(de 18 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL SOBERANIA.".....PAG. 26

RESOLUCION No. AG-0208-2007

(de 19 de abril de 2007)

"CONFORMAR LA UNIDAD DE ACCESO AL RECURSO GENETICO, COMO UNIDAD ENCARGADA DE NORMAR, REGULAR Y CONTROLAR EL ACCESO Y USO DE LOS RECURSOS GENETICOS EN GENERAL.".....PAG. 28

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN No. 762-TELCO

(de 18 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CARGO CORRESPONDIENTE PARA LA RECUPERACION DE LOS COSTOS NO RECURRENTES QUE FUERON INVERTIDOS POR LA EMPRESA TELEFONICA MOVILES PANAMA, S.A., PARA PERMITIR EL CODIGO DE ACCESO EN LAS LLAMADAS DE LOS CLIENTES DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR.".....PAG. 30

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 34

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

LEY No. 16
(de 22 de mayo de 2007)

**Que modifica artículos de la Ley 91 de 1976, en la que se regula el
Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo,
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. El artículo 31 de la Ley 91 de 1976 queda así:

Artículo 31. El Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo tendrá una superficie de veintiocho hectáreas, más seis mil cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros cuadrados (28 hectáreas + 6473.65 m²), y quedará comprendido dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del punto número 1, ubicado en el extremo Suroeste y cuyas coordenadas UTM son: latitud Norte 995382.49 y longitud Este 665418.02, con rumbo Norte 18 grados, 50 minutos, 45 segundos Oeste (N18°50'45"O), se miden 15 metros con 64 centímetros (15.64 m) y se llega al punto número 2. De este punto, se sigue con rumbo Norte 73 grados, 37 minutos, 30 segundos Este (N73°37'30"E), se miden 134 metros con 90 centímetros (134.90 m) y se llega al punto número 3. De este punto, se continúa con rumbo Norte 66 grados, 37 minutos, 5 segundos Este (N66°37'05"E), se miden 19 metros con 76 centímetros (19.76 m) y se llega al punto número 4. De este punto, se sigue con rumbo Norte 52 grados, 32 minutos, 15 segundos Este (N52°32'15"E), se miden 47 metros con 127 milímetros (47.127 m) y se llega al punto número 5. De este punto, se sigue con rumbo Norte 49 grados, 56 minutos, 55 segundos Este (49°56'55"E), se miden 120 metros con 255 milímetros (120.255 m) y se llega al punto número 6. Del punto número 1 al

punto número 6 colinda con servidumbre de la vía Cincuentenario. Del punto número 6, se prosigue con rumbo Norte 20 grados, 29 minutos, 45 segundos Oeste ($N20^{\circ}29'45''O$), se miden 44 metros con 94 centímetros (49.94 m) y se llega al punto número 7 y colinda con calle 129. Del punto número 7, se sigue con rumbo Norte 73 grados, 18 minutos, 5 segundos Este ($N73^{\circ}18'05''E$), se miden 24 metros con 565 milímetros (24.565 m) y se llega al punto número 8. De este punto, se continúa con rumbo Norte 16 grados, 4 minutos, 40 segundos Oeste ($N16^{\circ}04'40''O$), se miden 3 metros con 277 milímetros (3.277 m) y se llega al punto número 9. Del punto número 7 al punto número 9, colinda con la finca 30645, tomo 751, folio 160, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ocupada por Lorenza Gálvez Jaramillo y otros. Del punto número 9, se prosigue con rumbo Norte 70 grados, 34 minutos, 55 segundos Este ($N70^{\circ}34'55''E$), se miden 34 metros con 244 milímetros (34.244 m) y se llega al punto número 10 y colinda con la finca 30645, tomo 751, folio 160, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ocupada por Enriqueta Matos Barrios y con la servidumbre de la calle 130. Del punto 10, se continúa con rumbo Norte 72 grados, 53 minutos, 35 segundos Este ($N72^{\circ}53'35''E$), se miden 55 metros con 222 milímetros (55.222 m) y se llega al punto número 11 y colinda con la finca 118614, rollo 9616, documento 12, propiedad de Clotilde Molina de Couto y otros, y con la finca 30645, tomo 751, folio 160, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ocupada por Pedro Martínez Rodríguez y Sofía Mendoza de Martínez, también con la servidumbre de la calle 131. Del punto número 11, se sigue con rumbo Norte 66 grados, 37 minutos, 40 segundos Este ($N66^{\circ}37'40''E$), se miden 81 metros con 54 centímetros (81.54 m) y se llega al punto número 12 y colinda con la finca 30646, tomo 752, folio 68, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ocupada por Carmen Suárez, José Bernil y Dolores Ortega, también colinda con la finca 139424, rollo 16281, documento 5, propiedad de Ida Barrios de Mosquera y con la servidumbre de la vereda y la calle 132. Del punto número 12, se prosigue con rumbo Norte 19 grados, 26 minutos, 30 segundos Oeste ($N19^{\circ}26'30''O$), se miden 8 metros con 4 centímetros (8.04 m) y se llega al punto número 13 y colinda con calle 132. Del punto número 13, se continúa con rumbo Norte 67 grados, 47 minutos, 30 segundos Este ($N67^{\circ}47'30''E$), se miden 58 metros con 683 milímetros (58.683 m) y se llega al punto número 14 y colinda con la finca 91449, rollo 16281, documento 5, propiedad de José del Carmen Valerín, también colinda con la finca 30646, tomo 752, folio 68, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ocupada por Olga Sánchez y con la servidumbre de la calle 133. Del punto número 14, se sigue con rumbo Norte 17 grados, 46 minutos, 10 segundos Oeste ($N17^{\circ}46'10''O$), se miden 17 metros con 32 centímetros (17.32 m) y se llega al punto número 15 y colinda con la calle 133. Del punto número 15, se prosigue con rumbo Norte 68 grados, 59 minutos, 10 segundos Este ($N68^{\circ}59'10''E$), se miden 33 metros con 173 milímetros (33.173 m) y se llega al punto número 16 y colinda con la calle 134. Del

punto número 16, se sigue con rumbo Norte 83 grados, 52 minutos, 30 segundos Este (N83°52'30"E), se miden 10 metros con 873 milímetros (10.873 m) y se llega al punto número 17 y colinda con la finca 30646, tomo 752, folio 68, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ocupada por Regina Martínez de Caballero. Del punto número 17, se prosigue con rumbo Norte 75 grados, 52 minutos, 10 segundos Este (N75°52'10"E), se miden 62 metros con 57 centímetros (62.57 m) y se llega al punto número 18 y colinda con la finca 30646, tomo 752, folio 68 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ocupada por Regina Martínez de Caballero y también colinda con la finca 125422, rollo 11654, documento 1, propiedad de Nicolás Grosco Muñoz y con servidumbre de la calle 135. Del punto número 18, se continúa con rumbo Norte 45 grados, 57 minutos, 30 segundos Este (N45°57'30"E), se miden 69 metros con 915 milímetros (69.915 m) y se llega al punto número 19 y colinda con la finca 30646, tomo 752, folio 68, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ocupada por Celestino y Carlos Cedeno, y también con la finca 112324, rollo 7998, documento 8, propiedad de Berta Alicia de Gil, y con la servidumbre de la calle 136 y con la finca 87094, rollo 1315, documento 3, propiedad de Gladis de Lezcano y Diomedes Lezcano. Del punto número 19, se sigue con rumbo Norte 84 grados, 23 minutos, 15 segundos Este (N84°23'15"E), se miden 87 metros con 128 milímetros (87.128 m) y se llega al punto número 20 y colinda con la finca 87094, rollo 1315, documento 3, propiedad de Gladis de Lezcano y Diomedes Lezcano, y con la finca 83965, rollo 465, documento 1, propiedad de Luisa Castro Vda. de Rodríguez y con la servidumbre de la calle 137 y también con la finca 30646, tomo 752, folio 68 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ocupada por Lucila de Meza y Marcelina Carrasco y con servidumbre de la calle 138. Del punto número 20, se prosigue con rumbo Norte 7 grados, 8 minutos, 50 segundos Oeste (N 07°08'50"O), se miden 53 metros con 795 milímetros (53.795 m) y se llega al punto número 21 y colinda con la calle 138. Del punto número 21, se continúa con rumbo Norte 79 grados, 43 minutos Este (N79°43'00"E), se miden 141 metros con 74 milímetros (141.074 m) y se llega al punto número 22 y colinda con la finca 79556, tomo 1796, folio 258, propiedad de Rufino Rivera y con la finca 30646, tomo 752, folio 68, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Del punto número 22, se sigue con rumbo Sur 11 grados, 40 minutos Este (S11°40'00"E), se miden 26 metros con 93 milímetros (26.093 m) y se llega al punto número 23. De este punto, se prosigue con rumbo Norte 78 grados, 50 minutos, 25 segundos Este (N78°50'25"E), se miden 21 metros con 878 milímetros (21.878 m) y se llega al punto número 24. De este punto, se continúa con rumbo Norte 10 grados, 37 minutos, 40 segundos Oeste (N10°37'40"O), se miden 22 metros con 346 milímetros (22.346 m) y se llega al punto número 25. Del punto número 22 al punto número 25 colinda con la finca 91104, rollo 2215, documento 8, propiedad de Ignacia Calderón de Loaiza. Del punto número 25, se continúa con rumbo Norte 13 grados, 33 minutos, 30 segundos Este (N13°33'30"E), se miden 72 metros con 58 centímetros (72.58 m) y se llega al punto número 26 y colinda con la finca 30646, tomo 752, folio 68, propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ocupada por Felipe Reyes, Domingo Reyes, Juventina Domínguez Velásquez y Carlos Cárdenas Domínguez, Manuela Ríos y otros y también con la finca 107477, rollo 6412, documento 4, propiedad de Juan Reyes y Fidencia de Reyes y con la finca 148402, rollo 19259, documento 3, propiedad de Alcibiades Muñoz y con la servidumbre de la calle 139. Del punto número 26, se prosigue con rumbo Sur 77 grados, 51 minutos Este (S77°51'00"E), se miden 3 metros con 544 milímetros (3.544 m) y se llega al punto número 27. De este punto, se continúa con rumbo Norte 3 grados, 9 minutos, 20 segundos Oeste (N03°09'20"O), se miden 47 metros con 982 milímetros (47.982 m) y se llega al punto número 28. De este punto, se sigue con rumbo Norte 16 grados, 41 minutos, 30 segundos Oeste (N16°41'30"O), se miden 15 metros con 237 milímetros (15.237 m) y se llega al punto número 29. De este punto, se continúa con rumbo Norte 6 grados, 24 minutos, 20 segundos Oeste (N06°24'20"O), se miden 27 metros con 526 milímetros (27.626 m) y se llega al punto número 30. De este punto, se prosigue con rumbo Norte 11 grados, 12 minutos, 40 segundos Oeste (N11°12'40"O), se miden 109 metros con 952 milímetros (109.952 m) y se llega al punto número 31. De este punto, se sigue con rumbo Norte 22 grados, 18 minutos, 45 segundos Este (N22°18'45"E), se miden 165 metros con 206 milímetros (165.206 m) y se llega al punto número 32. Del punto número 26 al punto número 32 colinda con el canal de drenaje. Del punto número 32, se continúa con rumbo Norte 26 grados, 4 minutos, 35 segundos Este (N32°04'35"E), se miden 163 metros con 53 centímetros (163.53 m) y se llega al punto número 33 y colinda con la finca 34406, tomo 850, folio 86, propiedad de la Compañía Parque Lefevre. Del punto número 33, se sigue con rumbo Norte 2 grados, 58 minutos, 20 segundos Este (N02°58'20"E), se miden 54 metros con 6 centímetros (54.06 m) y se llega al punto número 34 y colinda con la servidumbre de río Abajo. Del punto 34, se prosigue con rumbo Norte 22 grados, 30 minutos, 30 segundos Este (N22°30'30"E), se miden 41 metros con 32 centímetros (41.32 m) y se llega al punto número 35. De este punto, se continúa con rumbo Norte 36 grados, 39 minutos, 10 segundos Este (N36°39'10"E), se miden 3 metros con 638 milímetros (3.638 m) y se llega al punto número 36. De este punto, se prosigue con rumbo Norte 42 grados, 47 minutos, 45 segundos Este (N42°47'45"E), se miden 5 metros con 65 centímetros (5.65 m) y se llega al punto número 37. Del punto número 34 al punto número 37 colinda con drenaje pluvial. Del punto número 37, se sigue con rumbo Sur 81 grados, 33 minutos, 50 segundos Este (S81°33'50"E), se miden 16 metros con 698 milímetros (16.698 m) y se llega al punto número 38 y colinda con servidumbre de vía Cincuentenario. Del punto número 38, se continúa con rumbo Sur 7 grados, 43 minutos, 10 segundos Oeste (S07°43'10"O), se miden 264 metros con 118 milímetros (264.118 m) y se llega al punto número 39 y colinda con la servidumbre de la vía Cincuentenario. Del punto número 39, se prosigue con rumbo Sur 79 grados, 52 minutos Este (S79°52'00"E), se miden 65 metros con 407 milímetros (65.407 m) y se llega al punto número 40 y colinda con la finca 149254, rollo 19477, documento 10, propiedad de Agustín Aguilar Torre y con la finca 34790, tomo 850, folio 482, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, ocupada por Ida Solís. Del punto número 40, se sigue con rumbo Sur 0 grados, 3 minutos, 45 segundos Este (S00°03'45"E), se miden 72 metros con 62 milímetros (72.062 m) y se llega al punto número 41 y colinda con la finca 34790, tomo 850, folio 482, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, ocupada por Idalis de Pedrosa, Iglesia Católica y Pablo Nara, y con la finca 115496, rollo 8754, documento 3, propiedad de Nisla Enelin Saavedra Pérez. Del punto número 41, se prosigue con rumbo Sur 0 grados, 31 minutos, 20 segundos Oeste

(S00°31'20"O), se miden 52 metros con 15 milímetros (52.015 m) y se llega al punto número 42 y colinda con la finca 34790, tomo 850, folio 482, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, ocupada por Lidia Ballis, Secundino Escobar, Maritza Ureña y Napoleón Estevenson. Del punto número 42, se sigue con rumbo Norte 86 grados, 39 minutos, 40 segundos Oeste (N86°39'40"O), se miden 52 metros con 743 milímetros (52.743 m) y se llega al punto número 43 y colinda con la avenida Pedro Arias Dávila. Del punto número 43, se continúa con rumbo Sur 1 grado, 41 minutos, 15 segundos Oeste (S01°41'15"O), se miden 62 metros con 673 milímetros (62.673 m) y se llega al punto número 44 y colinda con la servidumbre de la avenida Pedro Arias Dávila y con la finca 34790, tomo 850, folio 482, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, ocupada por Darío Solís y Catalina Ruiz. Del punto número 44, se sigue con rumbo Norte 85 grados, 41 minutos, 55 segundos Oeste (N85°41'55"O), se miden 31 metros con 867 milímetros (31.867 m) y se llega al punto número 45 y colinda con la calle D. Del punto número 45, se prosigue con rumbo Sur 13 grados, 48 minutos, 40 segundos Oeste (S13°48'40"O), se miden 40 metros con 898 milímetros (40.898 m) y se llega al punto número 46 y colinda con la servidumbre de calle D y con la finca 34790, tomo 850, folio 482, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, ocupada por Mario Velásquez. Del punto número 46, se sigue con rumbo Sur 82 grados, 16 minutos, 15 segundos Este (S82°16'15"E), se miden 42 metros con 495 milímetros (42.495 m) y se llega al punto número 47 y colinda con la finca 34790, tomo 850, folio 482, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, ocupada por Mario Velásquez, Generoso Sánchez y José A. Castillo. Del punto número 47, se continúa con rumbo Sur 80 grados, 50 minutos, 35 segundos Este (S80°50'35"E), se miden 22 metros con 65 centímetros (22.65 m) y se llega al punto número 48 y colinda con la finca 34790, tomo 850, folio 482, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, ocupada por Evelia Zapateira, Darío Pérez y Said Enrique Espinosa. Del punto número 48, se sigue con rumbo Sur 10 grados, 31 minutos, 40 segundos Este (S10°31'40"E), se miden 34 metros con 892 milímetros (34.892 m) y se llega al punto número 49 y colinda con la finca 34790, tomo 850, folio 482, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, ocupada por Nicolás González, Pedro Cuevas, Adelina Villarreal y Dionisio De Gracia. Del punto número 49, se prosigue con rumbo Sur 38 grados, 29 minutos, 40 segundos Este (S38°29'40"E), se miden 38 metros con 912 milímetros (38.912m) y se llega al punto número 50 y colinda con la finca 34790, tomo 850, folio 482, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, ocupada por Dionisio De Gracia y Onelia Bonilla. Del punto número 50, con rumbo Norte 88 grados, 3 minutos, 50 segundos Este (N88°03'50"E), se miden 15 metros con 347 milímetros (15.347m) y se llega al punto número 51 y colinda con la finca 34790, tomo 850, folio 482, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, ocupada por Onelia Bonilla y Digna María Delgado. Del punto número 51, se continúa con rumbo Sur 79 grados, 18 minutos, 40 segundos Este (S79°18'40"E), se miden 21 metros con 72 milímetros (21.072 m) y se llega al punto número 52 y colinda con la finca 34790, tomo 850, folio 482, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, ocupada por Digna María Delgado y Toribia Concepción y con la finca 90870, rollo 2154, documento 8, propiedad de Julio César González. Del punto número 52, se sigue con rumbo Sur 73 grados, 21 minutos, 55 segundos Este (S73°21'55"E), se miden 21 metros con 596 milímetros (21.596 m) y se llega al punto número 53 y colinda con la finca 34790, tomo 850, folio 482, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, ocupada por Toribia Concepción y Josefa de Gerber. Del punto número 53, se prosigue con rumbo Sur 61 grados, 0 minutos, 45 segundos Este (S61°00'45"E), se miden 11 metros con 12 centímetros (11.12 m) y se llega al punto número 54 y colinda con la finca 34790, tomo 850, folio 482, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, ocupada por Eugenio Vergara. Del punto número 54, se sigue con rumbo Sur 46 grados, 3

minutos, 20 segundos Este ($46^{\circ}03'20''E$), se miden 6 metros con 23 centímetros (6.23 m) y se llega al punto número 55 y colinda con la finca 126, rollo 12013, documento 10, propiedad de Tomás Humberto Vergara. Del punto número 55, se prosigue con rumbo Sur 1 grado, 56 minutos, 20 segundos Este ($S01^{\circ}56'20''E$), se miden 31 metros con 963 milímetros (31.963 m) y se llega al punto número 56 y colinda con la servidumbre de la vereda y con la finca 34790, tomo 850, folio 482, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, ocupada por Miguel De León y Basilio Alveo. Del punto número 56, se continúa con rumbo Norte 85 grados, 11 minutos, 35 segundos Este ($N85^{\circ}11'35''E$), se miden 83 metros con 122 milímetros (83.122 m) y se llega al punto número 57 y colinda con la finca 34790, tomo 850, folio 482, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, ocupada por Basilio Alveo, Victoria de Moreno, Basilio Barragán, George Jordan Elías, María de Cruz Torre e Isabela de Urriola y con la finca 163472, rollo 23804, documento 4, propiedad de Ana Cristina de Bakes. Del punto número 57, se sigue con rumbo Sur 14 grados, 43 minutos, 35 segundos Este ($S14^{\circ}43'35''E$), se miden 76 metros con 857 milímetros (76.857 m) y se llega al punto número 58. De este punto, se continúa con rumbo Sur 44 grados, 38 minutos, 50 segundos Este ($S44^{\circ}38'50''E$), se miden 88 metros con 776 milímetros (88.776 m) y se llega al punto número 59. De este punto, se prosigue con rumbo Sur 11 grados, 36 minutos, 50 segundos Este ($S11^{\circ}36'50''E$), se miden 60 metros con 18 centímetros (60.18 m) y se llega al punto número 60. De este punto, se continúa con rumbo Sur 47 grados, 53 minutos, 20 segundos Oeste ($S47^{\circ}53'20''O$), se miden 42 metros con 78 centímetros (42.78 m) y se llega al punto número 61. De este punto, se sigue con rumbo Sur 63 grados, 8 minutos, 50 segundos Oeste ($S63^{\circ}08'50''O$), se miden 27 metros con 24 milímetros (27.024 m) y se llega al punto número 62. De este punto, se continúa con rumbo Sur 3 grados, 59 minutos, 50 segundos Oeste ($S03^{\circ}59'50''O$), se miden 55 metros con 204 milímetros (55.204 m) y se llega al punto número 63. De este punto, se prosigue con rumbo Sur 73 grados, 37 minutos, 45 segundos Este ($S73^{\circ}37'45''E$), se miden 18 metros con 377 milímetros (18.377 m) y se llega al punto número 64. De este punto, se continúa con rumbo Sur 56 grados, 18 minutos, 55 segundos Oeste ($S56^{\circ}18'55''O$), se miden 9 metros con 597 milímetros (9.597 m) y se llega al punto número 65. De este punto, se sigue con rumbo Norte 69 grados, 7 minutos, 55 segundos Oeste ($N69^{\circ}07'55''O$), se miden 16 metros con 743 milímetros (16.743 m) y se llega al punto número 66. De este punto, se prosigue con rumbo Norte 1 grado, 59 minutos, 30 segundos Oeste ($N01^{\circ}59'30''O$), se miden 11 metros con 48 centímetros (11.48 m) y se llega al punto número 67. De este punto, se continúa con rumbo Norte 85 grados, 50 minutos, 15 segundos Oeste ($N85^{\circ}50'15''O$), se miden 55 metros con 43 centímetros (55.43 m) y se llega al punto número 68. De este punto, se sigue con rumbo Sur 62 grados, 59 minutos, 5 segundos Oeste ($S62^{\circ}59'05''O$), se miden 41 metros con 872 milímetros (41.872 m) y se llega al punto número 69. De este punto, se prosigue con rumbo Norte 56 grados, 25 minutos, 25 segundos Oeste ($N56^{\circ}25'25''O$), se miden 79 metros con 158 milímetros (79.158 m) y se llega al punto número 70. De este punto, se sigue con rumbo Norte 74 grados, 51 minutos,

15 segundos Oeste ($N74^{\circ}51'15''O$), se miden 28 metros con 50 centímetros (28.50 m) y se llega al punto número 71. De este punto, se continúa con rumbo Sur 83 grados, 42 minutos, 30 segundos Oeste ($S83^{\circ}42'30''O$), se miden 40 metros con 4 centímetros (40.04 m) y se llega al punto número 72. De este punto, se prosigue con rumbo Sur 83 grados, 29 minutos, 50 segundos Oeste ($S83^{\circ}29'50''O$), se miden 7 metros con 543 milímetros (7.543 m) y se llega al punto número 73. De este punto, se continúa con rumbo Sur 6 grados, con 8 minutos, 40 segundos Oeste ($S06^{\circ}08'40''O$), se miden 6 metros con 47 milímetros (6.047 m) y se llega al punto número 74. De este punto, se prosigue con rumbo Sur 84 grados, 25 minutos, 35 segundos Oeste ($84^{\circ}25'35''O$), se miden 48 metros con 19 centímetros (48.19 m) y se llega al punto número 75. De este punto, se sigue con rumbo Sur 83 grados, 14 minutos, 25 segundos Oeste ($S83^{\circ}14'25''O$), se miden 129 metros con 96 centímetros (129.96 m) y se llega al punto número 76. De este punto, se continúa con rumbo Sur 80 grados, 13 minutos, 35 segundos Oeste ($S80^{\circ}13'35''O$), 480 metros con 457 milímetros (480.457 m) y se llega al punto número 77. De este punto, se prosigue con rumbo Sur 59 grados, 10 minutos, 55 segundos Oeste ($S59^{\circ}10'55''O$), se miden 121 metros con 594 milímetros (121.594 m) y se llega al punto 78. De este punto, se continúa con rumbo Sur 38 grados, 40 minutos, 35 segundos Oeste ($S38^{\circ}40'35''O$), se miden 66 metros con 476 milímetros (66.476 m) y se llega al punto número 79. De este punto, se sigue con rumbo Sur 19 grados, 0 minutos, 35 segundos Oeste ($S19^{\circ}00'35''O$), se miden 59 metros con 40 centímetros (59.40 m) y se llega al punto número 80. De este punto, se prosigue con rumbo Sur 49 grados, 1 minuto, 35 segundos Oeste ($S49^{\circ}01'35''O$), se miden 94 metros con 738 milímetros (94.738 m) y se llega al punto número 81. De este punto, se continúa con rumbo Norte 38 grados, 27 minutos Oeste ($N38^{\circ}27'00''O$), se miden 51 metros con 69 centímetros (51.69 m) y se llega al punto número 82. De este punto, se prosigue con rumbo Sur 88 grados, 28 minutos, 50 segundos Oeste ($S88^{\circ}28'50''O$), se miden 77 metros con 815 milímetros (77.815 m) y se llega al punto número 83. De este punto, se sigue con rumbo Sur 7 grados, 27 minutos, 5 segundos Este ($S07^{\circ}27'05''E$), se miden 5 metros con 30 centímetros (5.30 m) y se llega al punto número 84. Del punto número 57 al punto 84 colinda con el Océano Pacífico. Del punto número 84, se continúa con rumbo Sur 75 grados, 54 minutos, 5 segundos Oeste ($S75^{\circ}54'05''O$), se miden 24 metros con 4 centímetros (24.04 m) y se llega al punto número 85. De este punto, se sigue con rumbo Sur 70 grados, 21 minutos, 30 segundos Oeste ($S70^{\circ}21'30''O$), se miden 18 metros con 97 centímetros (18.97 m) y se llega al punto número 86. Del punto número 84 al 86, colinda con la finca número 3178, tomo 772, folio 436, propiedad de Agronáutica, S.A. Del punto número 86, se sigue con rumbo Sur 59 grados, 34 minutos, 15 segundos ($S59^{\circ}34'15''O$), se miden 6 metros con 72 centímetros (6.72 m) y se llega al punto 87 y colinda con la finca número 36507, tomo 899, folio 282, propiedad de Agronáutica, S.A. De este punto, se prosigue con rumbo Norte 57 grados, 43 minutos Oeste ($N57^{\circ}43'00''O$), se miden 16 metros con 25 centímetros (16.25 m) y se llega al punto 88 y colinda con la servidumbre. De este punto, se sigue con

rumbo Norte 45 grados, 41 minutos, 10 segundos Este (N45°41'10"E), se miden 24 metros con 2 centímetros (24.02 m) y se llega al punto número 89. De este punto con rumbo Norte 61 grados, 19 minutos Este (N61°19'00"E), se miden 20 metros con 94 centímetros (20.94 m) y se llega al punto número 1 que fue el de partida. Del punto número 88 al punto número 1 colinda con la vía Cincuentenario.

Artículo 2. El artículo 32 de la Ley 91 de 1976 queda así:

Artículo 32. El Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo se destinará para la formación de un centro arqueológico, cultural, histórico y turístico, bajo la custodia de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico y la administración de esta Dirección y el Patronato de Panamá Viejo. Los fondos de dicho centro estarán constituidos por los aportes que reciba de entidades del Estado y por las donaciones nacionales e internacionales y de la empresa privada.

Artículo 3. Se inscribirá a nombre del Instituto Nacional de Cultura la finca que resulte del globo de terreno que se declara dentro del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo.

Artículo 4. Se prohíbe toda ocupación dentro del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, salvo las que sean compatibles con la administración, la conservación, la promoción, el desarrollo turístico y cultural, el aprovechamiento y la protección del área.

Artículo 5. Se crea una zona de amortiguamiento definida como el área que rodea el Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, por el lado de las barriadas y por el lado del mar, y cuya función es servir como un cinturón o capa de protección al sitio, actuando como una barrera contra las influencias externas.

Artículo 6. La zona de amortiguamiento del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo tendrá una superficie de seis millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos sesenta y un metros cuadrados con sesenta y nueve centímetros cuadrados (6,477,761.69 m²), lo que es igual a seiscientos cuarenta y siete hectáreas más siete mil setecientos sesenta y un metros cuadrados con sesenta y nueve centímetros cuadrados (647 hectáreas + 7,761.69 m²), y quedará comprendida dentro de los siguientes linderos:

Desde el punto 1A cuyas coordenadas UTM son longitud 665551.038, latitud 994641.265, se proyecta una línea de dos kilómetros hacia el Océano Pacífico con un rumbo Sur treinta y dos grados, cero minutos, cero segundos Este (S32°00'00"E) y se llega al punto OP1 con coordenadas UTM de longitud 666610.877 y latitud 992945.169, como línea límite inicial del área de la zona de amortiguamiento. Partiendo del punto 1A con rumbo Norte treinta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, diecinueve segundos Oeste (N38°57'19"O), se miden ciento sesenta y siete metros con treinta y cinco centímetros (167.35m) y se llega al punto 2A, con coordenadas UTM de longitud 665445.823 y latitud 994771.403. De este punto, se continúa con rumbo Sur setenta y cuatro grados, treinta y seis minutos, ocho segundos Oeste (S74°36'08"O), se miden cincuenta y dos metros con

setecientos veintitrés milímetros (52.723 m) y se llega al punto 3A, con coordenadas UTM de longitud 665394.992 y latitud 994757.404. De este punto, se prosigue con rumbo Norte treinta y tres grados, cuarenta y tres minutos, veintiséis segundos Oeste ($N33^{\circ}43'26''O$), se miden ciento veintisiete metros con ochenta y siete centímetros (127.87 m) y se llega al punto 4A, con coordenadas UTM de longitud 665324.000 y latitud 994863.756. De este punto, se sigue con rumbo Norte once grados, cuarenta minutos, dos segundos Este ($N11^{\circ}40'02''E$), se miden doscientos treinta y seis metros con setecientos ochenta y siete milímetros (236.787 m) y se llega al punto 5A, con coordenadas UTM de longitud 665371.885 y latitud 995095.651. De este punto, se prosigue con rumbo Norte treinta y cuatro grados, cincuenta y cinco minutos, veinte segundos Oeste ($N34^{\circ}55'20''O$), se miden cincuenta y tres metros con ochenta y tres centímetros (53.83 m) y se llega al punto 6A, con coordenadas UTM de longitud 665341.069 y latitud 995139.788. De este punto, se continúa con rumbo Norte diecisiete grados, doce minutos, treinta y siete segundos Este ($N17^{\circ}12'37''E$), se miden ciento quince metros con ochocientos setenta y ocho milímetros (115.878 m) y se llega al punto 7A, con coordenadas UTM de longitud 665375.355 y latitud 995250.477. De este punto, se continúa con rumbo Norte treinta y cinco grados, ocho minutos, nueve segundos Este ($N35^{\circ}08'09''E$), se miden sesenta y cinco metros con diez centímetros (65.10 m) y se llega al punto 8A, con coordenadas UTM de longitud 665412.821 y latitud 995303.715. De este punto, se continúa con rumbo Norte cuarenta y tres grados, treinta y dos minutos, seis segundos Este ($N43^{\circ}32'06''E$), se miden veinticinco metros con cincuenta centímetros (25.50 m) y se llega al punto 8A-1, con coordenadas UTM de longitud 665430.385 y latitud 995322.201. De este punto, se continúa con rumbo Norte veintinueve grados, veintidós minutos, un segundo Este ($N29^{\circ}22'01''E$), se miden treinta metros con cincuenta y un centímetros (30.51 m) y se llega al punto 8A-2, con coordenadas UTM de longitud 665445.347 y latitud 995348.79. Del punto 1A al 8A-2, el lindero corresponde a la costa del Océano Pacífico. Del punto 8A-2, se continúa con rumbo Norte ocho grados, cincuenta y cinco minutos, diecisiete segundos Oeste ($N08^{\circ}55'17''O$), se miden trece metros con novecientos noventa y cinco milímetros (13.995 m) y se llega al punto 84, con coordenadas UTM de longitud 665443.177 y latitud 995362.616. De este punto, se continúa con rumbo Sur setenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, cinco segundos Oeste ($S75^{\circ}54'05''O$), se miden veinticuatro metros con cuatro centímetros (24.04 m) y se llega al punto 85, con coordenadas UTM de longitud 665419.861 y latitud 995356.760. De este punto, se prosigue con rumbo Sur setenta grados, veintiún minutos, treinta segundos Oeste ($S70^{\circ}21'30''O$), se miden dieciocho metros con noventa y siete centímetros (18.97 m) y se llega al punto 86, con coordenadas UTM de longitud 665401.995 y latitud 995350.384. De este punto, se continúa con rumbo Sur cincuenta y nueve grados, treinta y cuatro minutos, quince segundos Oeste ($S59^{\circ}34'15''O$), se miden seis metros con setenta y dos centímetros (6.72 m) y se llega al punto 87, con coordenadas UTM de longitud 665396.200 y latitud 995346.980. De este punto, se continúa con rumbo Sur sesenta grados, treinta y seis minutos, veintiún segundos Oeste ($S60^{\circ}36'21''O$), se miden once metros con treinta y seis centímetros (11.36 m) y se llega al punto 87A, con coordenadas UTM de longitud 665386.303 y latitud 995341.405. De este punto, se prosigue con rumbo Norte cincuenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cero segundos

Oeste ($N57^{\circ}43'00''O$), se miden once metros con cuarenta y seis milímetros (11.046 m) y se llega al punto 87B, con coordenadas UTM de longitud 665376.964 y latitud 995347.304. De este punto, se continúa con rumbo Norte treinta y tres grados, veinte minutos, cuarenta y nueve segundos Este ($N33^{\circ}20'49''E$), se miden diez metros con dos milímetros (10.002 m) y se llega al punto 88, con coordenadas UTM de longitud 665382.462 y latitud 995355.660. De este punto, se continúa con rumbo Norte treinta y cuatro grados, once minutos, veintinueve segundos Este ($N34^{\circ}11'29''E$), se miden sesenta y seis metros con ochocientos noventa y dos milímetros (66.892 m) y se llega al punto 9B, con coordenadas UTM de longitud 665420.054 y latitud 995410.99. Del punto 9B, se continúa con rumbo Norte setenta grados, veintidós minutos, treinta y tres segundos Oeste ($N70^{\circ}22'33''O$), se miden noventa y cuatro metros con doscientos cincuenta y cuatro milímetros (94.254m) y se llega al punto 10B, con coordenadas UTM de longitud 665331.274 y latitud 995442.645. Del punto 9B al 10B se cruza la quebrada Algarrobo hasta la vereda existente. Del punto 10B, se sigue con rumbo Norte diecinueve grados, cuarenta y cinco minutos, veintiocho segundos Este ($N19^{\circ}45'28''E$), se miden noventa y cuatro metros con ciento cuarenta y siete milímetros (94.147 m) y se llega al punto 11B, con coordenadas UTM de longitud 665363.10 y latitud 995531.25. Del punto 10B al 11B se sigue por la vereda. El punto 11B corresponde al catastral CAT 1197. Del punto 11B, se sigue con rumbo Norte veintiún grados, cuarenta y ocho minutos, cinco segundos Este ($N21^{\circ}48'05''E$), se miden ciento cincuenta y un metros con setecientos noventa y dos milímetros (151.792 m) y se llega al punto 12B, con coordenadas UTM de longitud 665419.474 y latitud 995672.185. Del punto 11B al 12B se sigue por la avenida 8ª Sur. Del punto 12B, se sigue con rumbo Norte cuarenta y tres grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste ($N43^{\circ}41'45''O$), se miden ochenta y cuatro metros con ochocientos setenta y ocho milímetros (84.878 m) y se llega al punto 13B, con coordenadas UTM de longitud 665360.838 y latitud 995733.553. De este punto, se prosigue con rumbo Norte cincuenta y tres grados, cero minutos, cuarenta y seis segundos Oeste ($N53^{\circ}00'46''O$), se miden cincuenta metros con trescientos cuarenta y seis milímetros (50.346 m) y se llega al punto 14B, con coordenadas UTM de longitud 665320.623 y latitud 995763.843. Del punto 12B, se sigue al 14B por la calle 88C Este hasta el muro límite de los terrenos del Jardín de Paz. Del punto 14B, se sigue con rumbo Norte treinta y cuatro grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y ocho segundos Este ($N34^{\circ}47'48''E$), se miden doscientos setenta y ocho metros con treinta centímetros (278.30 m) y se llega al punto 15C, con coordenadas UTM de longitud 665479.44 y latitud 995992.378. De este punto, se sigue con rumbo Norte sesenta y tres grados, diecisiete minutos, veintisiete segundos Este ($N63^{\circ}17'27''E$), se miden doscientos ochenta y ocho metros con seiscientos cincuenta y siete milímetros (288.657 m) y se llega al punto 16C, con coordenadas UTM de longitud 665737.297 y latitud 996122.119. De este punto, se sigue con rumbo Sur ochenta y seis grados, diecisiete minutos, dieciséis segundos Este ($S86^{\circ}17'18''E$), se miden ciento cuarenta y un metros con setecientos treinta y cinco milímetros (141.735 m) y se llega al punto 17C, con coordenadas UTM de longitud 665878.735 y latitud 996112.944. De este punto, se sigue con rumbo Norte sesenta grados, catorce minutos, veintitrés segundos Este ($N60^{\circ}14'23''E$), se miden ciento un metros con veinticinco centímetros (101.25 m) y se llega al punto 18C,

con coordenadas UTM de longitud 665966.631 y latitud 996163.201. De este punto, se sigue con rumbo Norte cuarenta y nueve grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y cinco segundos Este (N49°39'55"E), se miden trescientos veinticuatro metros con quinientos setenta y cinco milímetros (324.575 m) y se llega al punto 19C, con coordenadas UTM de longitud 666214.047 y latitud 996373.283. De este punto, se prosigue con rumbo Norte cincuenta y dos grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y nueve segundos Este (N52°48'49"E), se miden ciento ochenta y seis metros con quinientos setenta y ocho milímetros (186.578 m) y se llega al punto 20C, con coordenadas UTM de longitud 666362.688 y latitud 996486.053. Del punto 14B al 20C, se continúa bordeando el terreno del Jardín de Paz. Del punto 20C con rumbo Norte sesenta y ocho grados, cinco minutos, nueve segundos Oeste (N68°05'09"O), se miden ciento tres metros con novecientos sesenta y seis milímetros (103.966 m) y se llega al punto 21C, con coordenadas UTM de longitud 666266.235 y latitud 996524.855. De este punto, se sigue con rumbo Norte cuatro grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y dos segundos Oeste (N04°42'42"O), se miden cuarenta y cuatro metros con setecientos cincuenta y dos milímetros (44.752 m) y se llega al punto 22D, con coordenadas UTM de longitud 666262.559 y latitud 996569.455. Del punto 20C al 22D cruza el río Abajo hasta la avenida 6 ½ B Sur. Del punto 22D con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, dos segundos Este (N54°38'02"E), se miden ciento noventa y nueve metros con noventa y cinco milímetros (199.095 m) y se llega al punto 23D, con coordenadas UTM de longitud 666424.915 y de latitud 996684.691. Del punto 22D al 23 D bordea la avenida 6 ½ B Sur. Del punto 23D con rumbo Sur cincuenta y dos grados, catorce minutos, cincuenta y un segundos Este (S52°14'51"E), se miden ciento cuarenta y tres metros con trescientos setenta y cuatro milímetros (143.374 m) y se llega al punto 24D, con coordenadas UTM de longitud 666538.275 y latitud 996596.91. De este punto, se continúa con rumbo Sur cuarenta y tres grados, cuarenta y cuatro minutos, diez segundos Este (S43°44'10"E), se miden veintinueve metros con novecientos setenta y dos milímetros (29.972 m) y se llega al punto 25D, con coordenadas UTM de longitud 666558.996 y latitud 996575.255. Del punto 23D al 25D, se sigue por la calle 102B Este. Del punto 25D, se continúa con rumbo Sur cuarenta y dos grados, ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste (S42°08'52"O), se miden setenta y un metros con noventa y seis milímetros (71.096 m) y se llega al punto 26D, con coordenadas UTM de longitud 666511.287 y latitud 996522.543. De este punto, se sigue con rumbo Sur siete grados, ocho minutos, once segundos Oeste (S07°08'11"O), se miden cincuenta y dos metros con sesenta y tres milímetros (52.063 m) y se llega al punto 27E, con coordenadas UTM de longitud 666504.82 y latitud 996470.833. Del punto 25D al 27E, se continúa por el muro límite del Parque Industrial de Costa del Este. Del punto 27E, se sigue con rumbo Sur ochenta y nueve grados, doce minutos, cincuenta y un segundos Este (S89°12'51"E), se miden cincuenta y seis metros con novecientos treinta y cinco milímetros (56.935 m) y se llega al punto 28E, con coordenadas UTM de longitud 666561.749 y latitud 996470.102. De este punto, se continúa con rumbo Sur sesenta y nueve grados, treinta y cuatro minutos, treinta y ocho segundos Este (S69°34'38"E), se miden treinta y cuatro metros con novecientos diecisiete milímetros (34.917 m) y se llega al punto 29E, con coordenadas UTM de longitud 666594.471 y latitud 996457.920. De este

punto, se sigue con rumbo Sur treinta y un grados, ocho minutos, treinta y dos segundos Este ($S31^{\circ}08'32''E$), se miden ciento setenta metros con seiscientos ochenta y siete milímetros (170.687 m) y se llega al punto 30E, con coordenadas UTM de longitud 666682.745 y latitud 996311.83. De este punto, se sigue con rumbo Sur treinta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, treinta y nueve segundos Este ($S38^{\circ}57'39''E$), se miden ciento doce metros con novecientos ochenta y siete milímetros (112.987 m) y se llega al punto 31E, con coordenadas UTM de longitud 666753.79 y latitud 996223.974. Del punto 27E al 31E, se continúa por la margen Este del río Abajo. Del punto 31E, se continúa con rumbo Sur cuarenta y dos grados, diecinueve minutos, siete segundos Este ($S42^{\circ}19'07''E$), se miden ochenta y un metros con ochenta centímetros (81.80 m) y se llega al punto 32E, con coordenadas UTM de longitud 666808.862 y latitud 996163.49. De este punto, se sigue con rumbo Sur cuarenta y cinco grados, cincuenta y seis minutos, veinte segundos Este ($S45^{\circ}56'20''E$), se miden cuarenta y nueve metros con setenta y seis centímetros (49.76 m) y se llega al punto 32E-1, con coordenadas UTM de longitud 666844.62 y latitud 996128.885. De este punto, se sigue con rumbo Sur catorce grados, diez minutos, cincuenta y ocho segundos Este ($S14^{\circ}10'58''E$), se miden veintitrés metros con doce centímetros (23.12 m) y se llega al punto 32E-2, con coordenadas UTM de longitud 666850.286 y latitud 996106.466. De este punto, se sigue con rumbo Sur cero tres grados, cincuenta y cinco minutos, cero segundos Este ($S03^{\circ}55'00''E$), se miden sesenta y siete metros con doce centímetros (67.12 m) y se llega al punto 32E-3, con coordenadas UTM de longitud 666854.87 y latitud 996039.508. De este punto, se sigue con rumbo Sur cero un grados, cincuenta y dos minutos, veintinueve segundos Oeste ($S01^{\circ}52'29''O$), se miden treinta y tres metros con treinta y cinco centímetros (33.35 m) y se llega al punto 32E-4, con coordenadas UTM de longitud 666853.779 y latitud 996006.176. De este punto, se sigue con rumbo Sur cinco grados, siete minutos, veinte segundos Este ($S05^{\circ}07'20''E$), se miden diecisiete metros con setenta y siete centímetros (17.77 m) y se llega al punto 32E-5, con coordenadas UTM de longitud 666855.365 y latitud 995988.477. De este punto, se sigue con rumbo Sur veintiún grados, catorce minutos, veinticuatro segundos Este ($S21^{\circ}14'24''E$), se miden diecinueve metros con sesenta y ocho centímetros (19.68 m) y se llega al punto 32E-6, con coordenadas UTM de longitud 666862.497 y latitud 995970.130. De este punto, se sigue con rumbo Sur treinta y nueve grados, cero minutos, cuarenta segundos Este ($S39^{\circ}00'40''E$), se miden cincuenta metros con veintidós centímetros (50.22 m) y se llega al punto 32E-7, con coordenadas UTM de longitud 666894.110 y latitud 995931.106. De este punto, se sigue con rumbo Sur treinta y cinco grados, cincuenta y un minutos, seis segundos Este ($S35^{\circ}51'06''E$), se miden setenta y cuatro metros con treinta y dos centímetros (74.32 m) y se llega al punto 32E-8, con coordenadas UTM de longitud 666937.641 y latitud 995870.862. De este punto, se sigue con rumbo Sur treinta grados, treinta y seis minutos, veinte segundos Este ($S30^{\circ}36'20''E$), se miden cuarenta y cuatro metros con cinco centímetros (44.05 m) y se llega al punto 32E-9, con coordenadas UTM de longitud 666960.070 y latitud 995832.945. De este punto, se sigue con rumbo Sur cincuenta y dos grados, un minuto, treinta y cuatro segundos Este ($S52^{\circ}01'34''E$), se miden cincuenta metros con setenta y dos centímetros (50.72 m) y se llega al punto 32E-10, con coordenadas UTM de longitud 667000.051 y latitud 995801.738. De este punto, se sigue

con rumbo Sur sesenta y seis grados, cincuenta y nueve minutos, dieciocho segundos Este ($S66^{\circ}59'18''E$), se miden cuarenta y tres metros con ochenta y nueve centímetros (43.89 m) y se llega al punto 32E-11, con coordenadas UTM de longitud 667040.445 y latitud 995784.582. Del punto 32E-11, se proyecta una línea de dos kilómetros hacia el Océano Pacífico, con rumbo Sur setenta y tres grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta segundos Este ($S73^{\circ}49'40''E$) y se llega al punto OP2, con coordenadas UTM de longitud 668961.304 y latitud 995227.535. De este punto, se continúa con rumbo Sur cuarenta y cinco grados, cincuenta minutos, treinta segundos Oeste ($S45^{\circ}50'30''O$), se miden tres mil doscientos setenta y seis metros con doscientos treinta y tres milímetros (3276.233 m) y se llega al punto OP1, y se establece el cierre del polígono que describe el área de la zona de amortiguamiento.

Artículo 7. Las infraestructuras propiedad del Estado que se utilicen para la prestación de los servicios básicos públicos, que se encuentran dentro del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo y su zona de amortiguamiento seguirán siendo propiedad del Estado y a este le corresponderá su mantenimiento.

Las infraestructuras que sean propiedad de empresas privadas y mixtas, que se utilicen para la prestación de servicios públicos, seguirán siendo propiedad de estas empresas y su mantenimiento será su responsabilidad.

Las actuaciones de las instituciones con competencia dentro del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo y su zona de amortiguamiento, deberán ser previamente coordinadas con el Instituto Nacional de Cultura y el Patronato de Panamá Viejo.

Artículo 8. Las edificaciones que se construyan dentro de las barriadas que forman parte de la zona de amortiguamiento no podrán superar la altura de doce metros, contados desde el nivel de piso hasta el nivel más alto de la edificación.

El Ministerio de Vivienda y el Instituto Nacional de Cultura determinarán las normas de uso de suelo que regirán en esta parte de la zona de amortiguamiento.

En dicha zona, que se extiende hacia el mar, queda prohibido hacer rellenos, salvo los que sean necesarios para la conservación de los monumentos que forman parte del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo.

Artículo 9. Dentro de la zona de amortiguamiento, se respetará la propiedad privada existente al momento de la promulgación de esta Ley; sin embargo, los residentes cuyas propiedades colinden directamente con la finca que resulte del globo de terreno del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, según el plano correspondiente y los linderos establecidos en el artículo 1 de esta Ley, en el caso de que deseen venderlas, deberán ofrecer la primera opción de compra al Estado. Las propuestas para la venta de propiedades al Estado, en esos casos, se canalizarán a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 10. Las entidades del Estado garantizarán que los Conjuntos Monumentales de Panamá Viejo y del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá mantengan su vinculación histórica, su contacto visual y el acceso inmediato al Océano Pacífico y, por tanto, preservarán su entorno marítimo, el cual es parte del valor integral de ambos Conjuntos.

Artículo 11. Todo proyecto de obra, de remodelación o de infraestructura que se construya en la zona de amortiguamiento del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo deberá contar con la aprobación previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

Artículo 12. La Dirección de Obras y Construcciones Municipales y la Autoridad Nacional del Ambiente requerirán, para la aprobación de anteproyectos o planos de obras y estudios de impacto ambiental, en la zona de amortiguamiento del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, de la aprobación previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término de cuarenta y cinco días.

Artículo 14. Se anexa a la presente Ley, el plano donde se establecen los nuevos límites del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo y de su zona de amortiguamiento.

Artículo 15. La presente Ley modifica los artículos 31 y 32 de la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo del año dos mil siete, en virtud del Proyecto 275 de 2006.

El Presidente,


Elías A. Castillo G.

El Secretario General Encargado,


José Didiño Escobar S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 28 DE mayo DE 2007.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CANZALES
Ministro de Educación

LEY No. 17
(de 22 de mayo de 2007)

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 31 de 2006,
sobre el Registro Civil, y deroga artículos del Código Electoral**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 12 de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 12. Además de las facultades expresadas en el artículo anterior, la Dirección Nacional, mediante resolución motivada, podrá:

1. Rectificar inscripciones según lo dispuesto en la presente Ley.
2. Cancelar inscripciones realizadas fuera de la jurisdicción respectiva.
3. Suspender o denegar cualquier inscripción o anotación, cuando las pruebas presentadas no reúnan las formalidades exigidas por la ley o tengan un vicio de ilegalidad. En los casos de sentencias judiciales, se devolverán al Tribunal de la causa.

La suspensión o denegación será notificada a los interesados o a sus apoderados personalmente.

Artículo 2. El artículo 21 de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 21. En las actuaciones en el Registro Civil, no podrá admitirse la comparecencia de personas que carezcan de la cédula de identidad personal, del pasaporte vigente o del carné de migración regular vigente, según se trate de nacionales o extranjeros. Se exceptúan los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditados ante el Gobierno Nacional y los miembros de organismos internacionales que se encuentren en el país en misión oficial. Sin embargo, atendiendo al interés superior del menor, se permitirá la inscripción del nacimiento, siempre que existan pruebas fehacientes de que el nacimiento de que se trata ocurrió en territorio panameño.

Se excluye de la presentación de la cédula de identidad personal a las personas que comprueben que están tramitando su inscripción de nacimiento, cuando concurran para la inscripción de sus hijos, de su matrimonio o de la defunción de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 3. El artículo 26 de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 26. Se prohíbe a los funcionarios del Registro Civil y a los testigos, cobrar y recibir emolumentos u otro reconocimiento, por sí o por interpuesta persona, por cualquier actuación en el Registro Civil.

Los funcionarios solo podrán recibir emolumentos por el matrimonio celebrado fuera de los días y las horas hábiles de trabajo.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 26-A a la Ley 31 de 2006, así:

Artículo 26-A. Quien, ante un Oficial de Registro Civil, suministre datos falsos sobre el estado civil, sobre la fecha o el lugar de acaecimiento del hecho o acto, o sobre cualquier circunstancia sustancial de los hechos que declara será sancionado por el delito de falsedad de documento público.

Artículo 5. El artículo 29 de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 29. En los libros de nacimientos que lleva el Registro Civil, se inscribirán:

1. Los nacimientos que se produzcan en el territorio jurisdiccional de la República de Panamá.
2. Los nacimientos de los hijos de padre y/o madre panameños ocurridos en el extranjero, siempre que reúnan los requisitos señalados por la Constitución Política y la ley.
3. Los nacimientos de personas declaradas en la condición de expósitos o abandonados, en cumplimiento de una sentencia ejecutoriada dictada por tribunal competente.
4. Los nacimientos de los extranjeros a quienes la autoridad competente les haya concedido la permanencia definitiva en el país.
5. Los nacimientos de los extranjeros, no mencionados anteriormente, para los efectos de registrar la anotación considerada obligatoria por ley.

Artículo 6. El artículo 30 de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 30. Una vez ocurrido el hecho del nacimiento, están obligadas a declarar el nacimiento del menor, por su orden, las siguientes personas:

1. La madre.
2. El padre.
3. Los demás ascendientes.
4. El pariente más próximo que sea mayor de edad.
5. El jefe del establecimiento médico u hospitalario, público o privado, donde haya ocurrido el nacimiento.
6. Cualquier persona que haya asistido el parto.
7. La persona que tenga conocimiento del estado de abandono de un recién nacido.

Artículo 7. El artículo 33 de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 33. Si el recién nacido cuya inscripción se solicita no tuviera aún asignado un nombre, quien declare el nacimiento lo denominará consultando, en lo posible, la voluntad de los padres del recién nacido.

En la asignación del nombre del recién nacido, no se permitirán los nombres que lo perjudiquen o que lo expongan al ridículo. El Oficial del Registro Civil queda facultado para negar la asignación de nombres que se encuentren en alguno de los supuestos mencionados y los interesados podrán recurrir ante el superior inmediato.

Artículo 8. El artículo 35 de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 35. Si transcurridos seis meses del nacimiento ocurrido con asistencia médica, no se efectuó la declaración para la inscripción correspondiente, el Registro Civil ordenará, de oficio, la inscripción con base en los datos registrados en el parte clínico correspondiente.

Artículo 9. El artículo 39 de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 39. La filiación determina los apellidos con arreglo a lo dispuesto en la ley. Si la filiación está determinada por ambas líneas, el padre y la madre, de común acuerdo, podrán decidir el orden de transmisión del primer apellido, antes de la inscripción registral. Si no se ejercita esta opción, el primer apellido del menor será el del padre y el segundo, el de la madre.

El orden de los apellidos establecido en la primera inscripción de nacimiento determina el orden para la inscripción de los posteriores nacimientos con idéntica filiación.

Los mayores de edad podrán, por una sola vez, invertir el orden de sus apellidos o eliminar alguno de ellos.

La determinación del orden de los apellidos no afecta las obligaciones derivadas de las relaciones paterno-filiales.

Artículo 10. El artículo 41 de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 41. Para las declaraciones de nacimiento en las que solo concurre la madre soltera como progenitora, se autorizará que ella pueda inscribir a su hijo en el acta de nacimiento con sus apellidos paterno y materno en su orden, a fin de mantener la uniformidad familiar en materia de filiación.

En las inscripciones de nacimiento en que solo consta la filiación materna, el Registro Civil, a solicitud de parte interesada, autorizará la inclusión del apellido materno de la progenitora.

Artículo 11. El artículo 51 de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 51. El matrimonio se celebrará ante el Juez competente, los Magistrados del Tribunal Electoral, el Director o Subdirector Nacional del Registro Civil, el Director Regional del Registro Civil, los notarios públicos, los sacerdotes de la Iglesia Católica o los ministros de los cultos religiosos con personería jurídica en la República de Panamá, debidamente autorizados por el Ministerio de Gobierno y Justicia, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Además, podrán celebrar matrimonios civiles: los agentes consulares o diplomáticos de la República que estén facultados en los casos de matrimonios de panameños en el extranjero; los capitanes de buques de bandera panameña, cuando dichos barcos se encuentren en alta mar; los capitanes de las aeronaves de bandera panameña durante el vuelo, y las autoridades indígenas competentes dentro de su jurisdicción.

Artículo 12. Los numerales 3 y 4 del artículo 88 de la Ley 31 de 2006 quedan así:

Artículo 88. Las solicitudes de inscripción de nacimiento hechas fuera del plazo a que se refiere el artículo anterior se surtirán bajo el trámite siguiente:

...

3. El interesado deberá presentar, ante el Oficial del Registro Civil, un mínimo de dos testigos, quienes declararán bajo la gravedad del juramento, y que, preferiblemente, hayan residido en el lugar en el momento en que ocurrió el nacimiento, que conozcan las circunstancias de ese hecho y que corroboren su calidad de nacional panameño.

4. El interesado acompañará su solicitud con cualquier documento que posea para comprobar el hecho.

...

Artículo 13. Se adiciona un párrafo al artículo 92 de la Ley 31 de 2006, así:

Artículo 92. ...

Formulada oposición por terceros y acreditado su interés legítimo, la Dirección Nacional del Registro Civil se abstendrá de efectuar la inscripción hasta que haya sentencia favorable de los Tribunales competentes.

Artículo 14. Se adiciona un párrafo al artículo 98 de la Ley 31 de 2006, así:

Artículo 98. ...

Cuando se trate de mayores de edad, la declaración debe darla el padre o la madre y, en su defecto, un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad. De no haber parientes sobrevivientes, bastará la declaración jurada del interesado.

Artículo 15. El artículo 116 de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 116. Los cambios, las adiciones, las modificaciones y las supresiones de nombres y de apellidos podrán autorizarse por derecho de uso y costumbre, a solicitud de parte interesada por intermedio de apoderado legal.

Para el inicio de este proceso, las partes interesadas deberán presentar tres pruebas documentales fehacientes, de fuentes diferentes, que acrediten, en un intervalo mínimo de cinco años, la celebración de actos repetitivos con los nombres y/o apellidos que se desea registrar.

Se exceptúan los nacimientos declarados de oficio, para los cuales bastará una prueba documental que acredite el uso del nombre en cualquier tiempo. En este supuesto, el interesado podrá presentar la solicitud sin necesidad de apoderado judicial.

Artículo 16. El artículo 117 de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 117. Los padres, de común acuerdo y sin necesidad del cumplimiento de las formalidades del artículo anterior, podrán cambiar, adicionar o modificar los nombres de

sus hijos, por una sola vez, antes de que estos adquieran la mayoría de edad, y el titular podrá ejercer este derecho hasta un año después de cumplida su mayoría de edad.

Artículo 17. El artículo 120 de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 120. La Dirección Nacional del Registro Civil ordenará la corrección del sexo en las inscripciones de nacimientos, con base en la solicitud de parte interesada, la que será acompañada del certificado expedido por médico forense que determine el sexo que le corresponde al titular.

Artículo 18. El artículo 130 de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 130. Para proceder a la cancelación de las inscripciones de nacimiento a que hace referencia el artículo anterior, por tener consecuencias electorales, se presentará ante el Tribunal Electoral la correspondiente demanda de cancelación, la cual se surtirá siguiendo el procedimiento sumario previsto en materia electoral, y se le correrá traslado al Fiscal General Electoral para que emita concepto.

La acción de cancelación puede presentarse en cualquier tiempo, a partir de la inscripción del nacimiento que se haya hecho para adquirir ilegalmente la nacionalidad panameña.

Artículo 19. El artículo 131 de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 131. Cumplido el debido proceso y comprobados los hechos de la demanda, el Tribunal Electoral ordenará a la Dirección Nacional del Registro Civil la cancelación que corresponda, decisión que podrá ser objeto de recurso de reconsideración.

Artículo 20. El artículo 136 de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 136. Las resoluciones emitidas por la Dirección Nacional o los directores regionales solo se notificarán personalmente en los casos en que se niegue la pretensión. Las resoluciones que accedan a la pretensión, tienen ejecutoria inmediata, a partir de la fecha en que se emiten.

Artículo 21. El artículo 137 de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 137. Las resoluciones del Tribunal Electoral que recaigan sobre cancelación de inscripciones de nacimiento hechas mediante pruebas falsas y que no se puedan notificar de forma personal requerirán, adicionalmente a la fijación del edicto en los estrados del Tribunal Electoral, su publicación, por dos días consecutivos, en el Boletín del Tribunal Electoral y, por igual término, en un diario de circulación nacional.

Artículo 22. El artículo 147 de la Ley 31 de 2006 queda así:

Artículo 147. El Tribunal Electoral podrá exonerar las tasas, los timbres nacionales y los derechos que se cobran por sus servicios a personas de escasos recursos y con discapacidad física o mental, así como a los trámites del Registro Civil que se surtan a través de las embajadas o los consulados.

Artículo 23. Se adiciona el artículo 148-A a la Ley 31 de 2006, así:

Artículos 148-A. Esta Ley es de interés social y tiene efectos retroactivos.

Artículo 24. Se faculta al Tribunal Electoral para realizar una numeración corrida del texto de la Ley 31 de 2006 y acatar la disposición contenida en el artículo 25 de esta Ley al momento de la elaboración del Texto Único del Código Electoral, ordenado mediante la Ley 60 de 2006.

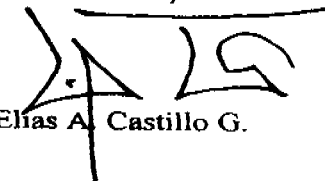
Artículo 25. La presente Ley modifica los artículos 12, 21, 26, 29, 30, 33, 35, 39, 41, 51, 88 (numerales 3 y 4), 116, 117, 120, 130, 131, 136 137 y 147, y adiciona el artículo 26-A, un párrafo a los artículos 92 y 98 y el artículo 148-A a la Ley 31 de 25 de julio de 2006, y deroga los artículos 543, 544, 546, 547, 548, 549 y 550 del Código Electoral.

Artículo 26. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

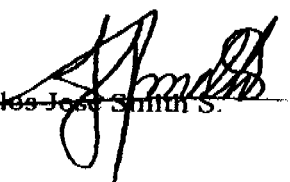
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril del año dos mil siete, en virtud del Proyecto 286 de 2007.

El Presidente,


Elias A. Castillo G.

El Secretario General,


Carlos José Simón S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. 22 DE mayo DE 2007.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


OLGA GÓLGCHER
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No. 46-A
(de 23 de abril de 2007)

“Por el cual se designa al Viceministro de Economía, Encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a ROBERTO LUGO, actual Director de Presupuesto de la Nación, como Viceministro de Economía, Encargado, a partir del 26 de abril de 2007.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 dias del mes de abril de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO****PAN/95/001/01/00****MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD****ADENDA N° 1 AL
CONTRATO N° CAL-1-179-01
(de 16 de noviembre de 2006)**

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA, del Contrato N° CAL-1-179-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A., para formalizar prórroga de 460 días calendario."

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°4-102-1577, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación de El Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el señor **ROGELIO EDUARDO ALEMÁN ARIAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Tomo 280, Folio 319, Asiento 61818, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA** han convenido celebrar la presente Adenda N° 1 al Contrato N° CAL-1-179-01, para la **"CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIO AVE. RANDOLPH - CARRETERA TRANSÍSTMICA, PROVINCIA DE COLÓN"**, conforme a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTA: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **SETECIENTOS SESENTA (760) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

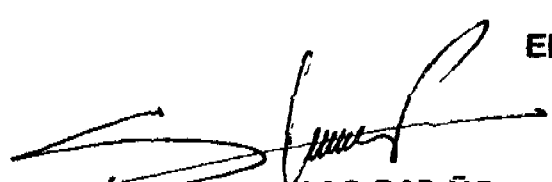
SÉPTIMA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 85B50479 de ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,907,000.00)**, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERO: **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** declaran que todas las demás cláusulas del contrato N° CAL-1-179-01 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) del mes de noviembre de 2006.

EL ESTADO

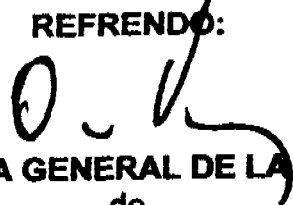
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas



CARLOS ALBLERTO VALLARINO
Director del Proyecto de Dinamización
1-DIC.-2006

EL CONTRATISTA

ROGELIO EDUARDO ALEMÁN ARIAS
Constructora Urbana, S.A.

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, _____ de _____ de 2006.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION No. AG-0204-2007
(de 18 de abril de 2007)

"Por el cual se Aprueba el Plan de Manejo del Parque Nacional Soberanía"

La Suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 13 de 27 de mayo de 1980, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 8 de 2 de febrero de 1996, se crea el Parque Nacional Soberanía.

Que mediante el Artículo 66 de la Ley Nº 41 de 1 julio de 1998, "Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales..."

Que conforme a la Resolución AG-0170 de 31 de marzo de 2006, "Plan de Manejo es una herramienta de apoyo a la gerencia de un área protegida, que establece las políticas, objetivos, normas, directrices, usos posibles, acciones y estrategias a seguir, definidas a base de un análisis técnico-político de los recursos, categoría de manejo, potencialidades y problemática, con la participación de los distintos actores involucrados y donde se concilian la conservación y el desarrollo de acuerdo a la capacidad de los recursos.

Que la Resolución AG-0034 de 30 de enero de 2004, por la cual se aprueba el Plan de Manejo del Parque Nacional Soberanía, señala, en su artículo segundo que el mismo tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su promulgación.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente y Consultores Ecológicos Panameños, S.A. (CEPSA), llevaron a cabo la revisión y actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Soberanía, bajo el auspicio de la Agencia Internacional de Desarrollo de los Estados Unidos (USAID).

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR en todas sus partes el "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL SOBERANÍA", el cual integra y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2: La Autoridad Nacional del Ambiente, establecerá un Comité con el fin de dar seguimiento anual a la ejecución del Plan de Manejo y realizar las recomendaciones para su actualización integral o de las partes del documento que así lo requieran.

El Comité estará conformado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través del Departamento de Manejo de Áreas Protegidas, la Oficina de Planificación y Política Ambiental, la Dirección de Administración y Finanzas, la Jefatura del Parque Nacional Soberanía y la Administración Regional de la Jurisdicción correspondiente.

Artículo 3: Le corresponderá a la Autoridad Nacional del Ambiente, gestionar a nivel local e internacional, los recursos económicos para la implementación del "Plan de Manejo del Parque Nacional Soberanía".

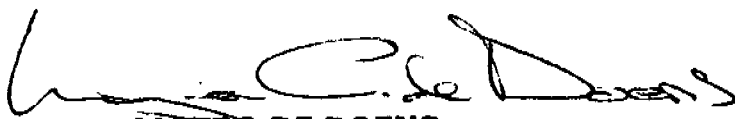
Artículo 4: El Plan de Manejo del Parque Nacional Soberanía, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente Resolución.

Artículo 5: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley Nº 41 de 1 julio de 1998, Decreto Nº 13 de 27 de mayo de 1980, Decreto Ejecutivo Nº 8 de 2 de febrero de 1996, Resolución AG-0170 de 31 de marzo de 2006 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, 18 (18) de abril del año dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General

RESOLUCION No. AG-0208-2007
(de 19 de abril de 2007)

**LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN
EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 establece que “El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se llevan a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia”.

Que el artículo 5 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, crea a la Autoridad Nacional del Ambiente como entidad autónoma rectora del Estado en materia de los recursos naturales y del medio ambiente para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de la leyes, reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el artículo 8 de la referida Ley faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente para que cree y organice la estructura administrativa necesaria a fin de dar cumplimiento a la legislación vigente.

Que el artículo 71 de la Ley 41, General de Ambiente establece que la Autoridad Nacional del Ambiente será la competente para regular y controlar el acceso y uso de los recursos biogenéticos en general, con excepción de la especie humana, respetando los derechos de propiedad intelectual.

Que el Decreto Ejecutivo No. 257, de 7 de octubre de 2006, por el cual se reglamenta el artículo 71 de la Ley 41, General de Ambiente, establece que la Autoridad Nacional del Ambiente es la Autoridad Nacional Competente (ANC) para ejercer los poderes, la autoridad y las funciones especializadas, relacionadas con aspectos parciales o componentes del medioambiente y manejo sostenible de los recursos naturales.

Que mediante el Artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo se crea la Unidad de Acceso al Recurso Genético (UNARGEN); que estará adscrita a la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de la Autoridad Nacional del Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CONFORMAR la Unidad de Acceso al Recurso Genético, como la unidad encargada de normar, regular y controlar el acceso y uso de los recursos genéticos en general.

ARTÍCULO 2: La Unidad de Acceso al Recurso Genético tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Recibir tramitar todas las solicitudes de acceso a recursos genéticos y biológicos; de colectas con fines comerciales e industriales y no comerciales; y de todo tipo de investigaciones.
- b. Aprobar las solicitudes de acceso o de colectas sin fines comerciales que expresamente renuncien a licencia de usufructo comercial.
- c. Tramitar la aprobación de los contratos de acceso y demás obligaciones, acuerdos de transferencias, consentimiento informado previo, contratos de beneficio y demás cartas de compromiso entre el Estado y las partes de interesadas.
- d. Vigilar el cumplimiento de los compromisos pactados entre las instituciones nacionales e internacionales con el Estado panameño.
- e. Fiscalizar las exportaciones de especies de vida silvestre de flora y fauna con el fin de asegurar los derechos y reclamos posteriores del Estado en los permisos comerciales.
- f. Monitorear, en coordinación con la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) o su equivalente en el futuro, el cumplimiento de los contratos de acceso a recursos genéticos y biológicos marinos y costeros.
- g. Negociar contratos de acceso a recursos genéticos y biológicos entre ANAM y los interesados, en caso necesario.
- h. Coordinar la convocatoria del Comité Científico Técnico.
- i. Servir de Secretaría Ejecutiva del Comité Científico Técnico.

ARTÍCULO 3: La Unidad de Acceso al Recurso Genético contará con un personal científico técnico de alto perfil.

ARTÍCULO 4: La Unidad de Acceso al Recurso Genético podrá consultar profesionales de las entidades públicas y privadas, con formación o experiencia en temas relacionados, tratados por la Unidad.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá de 1972, Ley No.41, General de Ambiente de 1998, Decreto Ejecutivo 257 de 17 de octubre de 2006 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, diecinueve (19) de abril de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No. 762-TELCO
(de 18 de abril de 2007)

"Por la cual se establece el cargo correspondiente para la recuperación de los costos no recurrentes que fueron invertidos por la empresa TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A. para permitir el Código de Acceso en las llamadas de los clientes del Servicio de Telefonía Móvil Celular"

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 1996 reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, constituye el régimen jurídico al que está sujeto el sector de las telecomunicaciones en Panamá;
3. Que la apertura del sector de las telecomunicaciones se inició en Panamá a partir del 2 de enero de 2003;
4. Que, mediante Resolución No. JD-4408 de 18 de diciembre de 2003 y como resultado de la consulta pública correspondiente, se adoptaron las normas para que las empresas que brindan el servicio de Telefonía Móvil Celular en las Bandas A y B, ofrezcan las facilidades de Encaminamiento Automático

(prescripción) y Código de Acceso en las llamadas de larga distancia nacional e internacional;

5. Que la Resolución No. JD-4408 de 2003 indica que los fondos para la implementación de las facilidades de Encaminamiento Automático serán aportados por los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B, y serán recuperados de manera equitativa en un periodo de tiempo fijo;
6. Que, en adición a estos señalamientos, la Resolución No. JD-4408 antes citada señala que la Autoridad Reguladora, mediante resolución motivada, establecerá el cargo por minuto a cada llamada de larga distancia nacional e internacional, adicional al tiempo aire y al valor de la llamada, que deberán pagar mensualmente los concesionarios de los servicios de telecomunicación básica nacional e internacional, hasta que se recuperen dichos costos;
7. Que la empresa Telefónica Móviles Panamá, S.A. presentó, mediante nota No. VPL-005-05 de 4 de enero de 2005, la cifra de B/.235,000.00 como su costo de inversión no recurrente para implementar las facilidades de Encaminamiento Automático (prescripción) y de Código de Acceso;
8. Que durante el mes de marzo de 2005, la Autoridad Reguladora dio traslado de estos costos a las empresas concesionarias que a la fecha estaban operando los servicios de larga distancia nacional e internacional, con el propósito de que expresaran sus observaciones a los costos presentados por las empresas prestadora del servicio de telefonía móvil celular;
9. Que, en términos generales, la mayoría de las empresas concesionarias entrantes indicaron que no tenían suficientes elementos de juicio para emitir una opinión, sin embargo, la empresa Advanced Communication Network, S.A. señaló que los costos presentados resultan elevados, puesto que, a su juicio, los mismos debían aproximarse a B/. 50,000.00 para la empresa Telefónica Móviles Panamá, S.A., en su calidad de concesionaria del Servicio de Telefonía Móvil Celular;
10. Que Telefónica Móviles Panamá, S.A., mediante nota No. VPL-242-06 de 13 de noviembre de 2006, informó que a los costos presentados con antelación debían excluir la suma de B/.12,000.00 en concepto de costos de integración de servicios suministrados por Ericksson y la suma de B/.89,972.82 en concepto de la facilidad de Ericksson SCC (Simultaneous Call Capacity), en virtud de que la empresa Ericksson exoneró el pago de estas sumas a la empresa concesionaria;
11. Que no obstante lo anterior, Telefónica Móviles Panamá, S.A. solicitó que se adicionara en la recuperación de los costos no recurrentes la suma de B/.82,075.95 en concepto de modificación al sistema de facturación SCL (tecnología GSM), aclara que tienen dos sistemas de facturación distintos por razón de las tecnologías que utilizan, sin embargo, no adjuntó la certificación de los costos alegados, por lo que a entender de esta Autoridad Reguladora, estos montos no quedaron justificados de manera satisfactoria;

12. Que tras el intercambio de información la Autoridad Reguladora realizó el análisis correspondiente aceptando las proyecciones de tráfico de la empresa concesionaria del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Telefónica Móviles Panamá, S.A.;
13. Que la Autoridad Reguladora reconoció el valor de B/.74,397.80 como el costo de inversión no recurrente incurrido para implementar la facilidad de Código de Acceso y se adicionó la cantidad de B/.27,906.59, al aplicar una tasa de capitalización del 12 % anual sobre saldo no amortizado en un periodo de cinco (5) años, lo que arroja un costo total de inversión de B/.102,304.59;
14. Que en base al costo de la inversión capitalizada de B/.102,304.59, dividido sobre el tráfico proyectado por TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A., se establece un cargo de B/.0.00189 por minuto para la recuperación de la inversión realizada;
15. Que el sistema de la empresa TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A. ha estado disponible para cursar tráfico de larga distancia nacional e internacional de los operadores entrantes, desde hace varios meses;
16. Que no obstante lo anterior, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A. incurrió en los costos no recurrentes extraordinarios para la adquisición de equipos y acondicionamientos necesarios para prestar la facilidad de Código de Acceso, sin contar con la autorización de la Autoridad Reguladora;
17. Que la Autoridad Reguladora, tomando en consideración el informe final de costos, debe proceder a determinar el costo por minuto a cada llamada de larga distancia nacional o internacional originada por el cliente o usuario, que deberán pagar los concesionarios de los servicios de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional a la empresa Telefónica Móviles Panamá, S.A. para recuperar los costos no recurrentes extraordinarios incurridos, por tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la suma de ciento dos mil, trescientos cuatro balboas con 39/100 (B/.102,304.39) en concepto de la inversión que debe realizar la empresa TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A. para proveer la facilidad de Código de Acceso en el Servicio de Telefonía Móvil Celular.

SEGUNDO: FIJAR en B/.0.019 el cargo por minuto a todas las llamadas de larga distancia nacional o internacional originada por el cliente o usuario, que deberán pagar los concesionarios de los servicios de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A., por un periodo de hasta cinco (5) años, con la finalidad de que esta empresa pueda recuperar los costos no recurrentes extraordinarios incurridos para proveer la facilidad de Código de Acceso en el Servicio de Telefonía Móvil Celular.

Los operadores deben cumplir con los aspectos enumerados a continuación:

1. El cargo establecido se aplica a partir de la fecha en que se implementó el sistema para cursar llamadas de larga distancia nacional e internacional.
2. La empresa concesionaria Telefónica Móviles Panamá, S.A. debe acreditar a los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional las sumas de dinero que les hayan sido facturadas por encima del cargo establecido.
3. Concluido el periodo de tiempo estipulado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y el concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular no ha recuperado los costos no recurrentes extraordinarios realizados para la adquisición de los equipos y facilidades necesarias para proveer el Código de Acceso, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, podrá extender dicho período, hasta que el concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular recupere dichos costos.
4. La suma antes señalada no podrá ser transferida a los clientes o usuarios de los servicios de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional.

TERCERO: ORDENAR a los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y Telecomunicación Básica Internacional que, con el objeto de llevar un control de los pagos efectuados en concepto del cargo por minuto establecido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para sufragar la adquisición de los equipos para proveer la facilidad de Código de Acceso, los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y Telecomunicación Básica Internacional, deben remitir a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a más tardar treinta (30) días calendario luego de haber finalizado el mes, un informe en el cual se indique como mínimo la cantidad de llamadas, minutos y montos pagados al concesionario de Telefonía Móvil Celular.

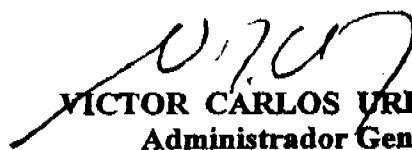
CUARTO: ADVERTIR a TELEFÓNICA MÓVILES PANAMA, S.A. que el cargo por minuto a cada llamada de larga distancia nacional o internacional originada por el cliente o usuario será ajustado anualmente como consecuencia de la revisión que sobrevenga al monto de la inversión aprobada mediante la presente resolución y que, en todo caso, deberá corresponder única y exclusivamente, a los costos para proveer la facilidad de Código de Acceso.

QUINTO: COMUNICAR que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad Reguladora.

SEXTO: DAR A CONOCER que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2007, Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998, Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001 Resolución No. JD-4408 de 18 de diciembre de 2003.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

AVISOS

AVISO PÚBLICO

Se comunica al público en general, para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, la señora **ELIZABETH MORENO BERRÍOS**, con cédula de Identidad Personal No. 7-91-1264, TRASPASA el establecimiento comercial denominado **SALÓN DE BELLEZA MARICLER**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, El Cangrejo, edificio San José, local #2 A/N del señor **NELSON HUMBERTO ROBLES MEDINA**, con cédula de Identidad Personal No. 6-710-1305./ **ELIZABETH MORENO BERRÍOS**
L. 201-228011
Segunda Publicación

de Identidad Personal No. 8-761-2031, hago del conocimiento público que he traspasado mediante derecho a llave el negocio comercial denominado **"MINI SUPER EL VENCEDOR"**, en La Herradura, cl. Principal, hacia Llano Largo, frente a la Barriada Villas del Carmen, Provincia de Panamá, La Chorrera, amparado bajo el Registro Comercial No. 7377, Tipo "B", del 28 de mayo del 2003 a **ALBERT ZHONG LI**, varón, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. 8-824-2061. Respectivamente **VÍCTOR LOO LI**, **8-761-2031**, **VÍCTOR LOO LI** 8-761-2031
L. 201-225747
Segunda Publicación

dido a la sociedad **ALAICO INVESTMENT INC.**, persona jurídica debidamente inscrita en la Ficha 514522, Documento 898951, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal lo es el señor Alberto Btsh Ashan, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-86-99, el establecimiento comercial denominado **EVERCHIC**, ubicado en Via España, Plaza Concordia, Local No. 135, en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de mayo de 2007.
Atentamente,
AIDA CATHERINE PÉREZ,
Portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-705-676.
L. 201-229149
Segunda Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público en General, que Yo, **YAN FU MO HO**, con cédula de Identidad Personal No. N-19-2099, en mi condición de propietaria del establecimiento comercial **CASA NATÁ DE LOS CABALLEROS**, ubicados en Vía Interamericana, distrito de Natá; con Registro Comercial Tipo B No. 4535 expedido el 27 de abril de 2004; he traspasado dicho establecimiento comercial a **KEMYDE ALEXANDER ULLOA**, con cédula No. 6-705-1768, y que ahora se denominará **MINI SUPER KAREN**.
Atentamente,
YAN FU MO HO
Céd. N-19-2099
L. 201-229003
Segunda Publicación

minada **PARIMEX, s.a.**, debidamente constituida conforme las leyes panameñas con RUC.570-101.266-63 actualizada en Ficha 412313 siglas: s.a. comunica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3457 del 26 marzo 2007 debidamente inscrita en la Ficha 412313 con siglas S.A., con Documento Redi 1114723 en el Registro Público de Panamá consta acta de reunión extraordinaria de accionistas de la Sociedad Parimex, s.a. en donde se admite como aporte al capital de la empresa y otras mociones, la Finca PH 2811 del Tomo 72, Folio 230, Sección Propiedad Horizontal en la provincia de Panamá, a fin de utilizarla como mejor favorezca a los intereses de la empresa, por las consideraciones del caso, el cual se da en arrendamiento-residencial, notariado en Panamá.
L. 201-227200
Única Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **VÍCTOR LOO LI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he ven-

COMUNICADO AL PÚBLICO:
La sociedad anónima deno-

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 247-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER
Que el señor (a): **ELIZABETH CASTILLO MORENO** vecino del Corregimiento de

LOS ALGARROBOS, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula personal No. 4-142-1165, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. — según plano aprobado No. 407-08-20823, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 + 1,000.19 mts. ubicada en SANTA ROSA, Corregimiento de LOS ALGARROBOS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

tes:
NORTE: CALLE Y CELSA GONZÁLEZ DE ROVIRA
SUR: CALLE ESTE: CELSA GONZÁLEZ DE ROVIRA
OESTE: CALLE Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de LOS ALGARROBOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 4 días del mes de mayo de 2007
ING. FULVIO ARAÚZ C.
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-226499

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0135-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,
HACE SABER QUE:
Que **SYARA SAYDE SAMANIEGO AGUILAR**, vecina de ANTÓN, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTÓN, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 2-711-62, ha soli-

citado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 2-432-04, y plano aprobado No. 206-01-9304, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 2 HAS. + 4029.05 m2., que forma parte de la FINCA No. 2532, TOMO 307, FOLIO 32, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de MIRAFLORES, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : FUNDACIÓN CARMEN CONTE LOMBARDO Y REGISTRO PÚBLICO

SUR: DIANA G. DE ALCEDO

ESTE: CALLE A OTROS LOTES Y REGISTRO PÚBLICO

OESTE: DIANA G. DE ALCEDO

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de PENONOMÉ o en la Corregiduría de PENONOMÉ y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá

una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 30 DE ABRIL DE 2007

SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR MARYORI JAÉN O. SECRETARIA AD-HOC

L. 201-225701

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 - CHIRIQUI

EDICTO No. 248-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUI, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a): **L E O N A R D O ERNESTO BATISTA GUERRA** vecino del Corregimiento de CORDILLERA, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula personal No. 4-783-910, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1467, según plano aprobado No. 403-03-21076, la Adjudicación a Título Oneroso, de una par-

cela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3786.79 mts., ubicada en LOS NARANJOS, Corregimiento de CORDILLERA, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUI, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO, ANICETO GUTIÉRREZ

SUR: CAMINO, QDA. AGUA FRÍA, BARRANCOS, PARED.

ESTE: ANICETO GUTIÉRREZ, BARRANCOS

OESTE: ROBERTO GUERRA, CAMINO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de CORDILLERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de mayo de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ C.-

Funcionario Sustanciador

ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc.

L. 201-226578

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. Metropolitana.

EDICTO No. AM-077-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MARIXZA ESTHER ALDEANO ACOSTA, GLADYS ACOSTA HERRERA, ROSAURA ESTER ALDEANO ACOSTA, ALBERTO ALDEANO ACOSTA, JORGE ALDEANO ACOSTA,** vecinos (as) de CAIMITILLO CENTRO, corregimiento CHILIBRE del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portadores de las cédulas de Identidad Personal No. 8-449-16, 8-118-136, 8-258-605, 8-402-562, 8-402-563 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. AM-112-04 del 17 de MAYO de 2004, según plano aprobado No. 808-15-18623 del 19/01/07 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una

superficie total de 0 Has + 0401.57MC que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 332, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de CAIMITILLO, corregimiento CHILIBRE, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: INÉS CAMAÑO RIVERA

SUR: OFELIA APARICIO MITRE

ESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00 METROS

OESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00 METROS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de CHILIBRE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMÁ a los 15 días del mes de mayo de 2007

MAYRA E. GONZÁLEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLALOBOS D.

Funcionario
Sustanciador
L. 201-228553

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 –
BUENA VISTA –
COLÓN
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO No. 3-178-
06

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la Provincia de
Colón al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor, **SEFE-
RINO UREÑA
BARBA**, con cédula
de Identidad
Personal No. 6-34-
260, vecino de la
barriada Juan
Demóstenes
Arosemena, corregi-
miento de San Juan,
Distrito de Colón,
Provincia de Colón,
ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud de
adjudicación No. 3-
114-03, la adjudica-
ción a título oneroso
de una parcela de
terreno Nacional,
según plano aproba-
do No. 301-12-5087,
con una superficie de
1 Has. + 3,933.23
Mts.2. El terreno está
ubicado en la locali-
dad de Valle de Santa
Cruz, Corregimiento
de Salamanca,
Distrito de Colón, com-

prendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Rubén
Dario Madrid –
Arcadio González
SUR: Calle
ESTE: Edilsa Gómez
– Calle
OESTE: Servidumbre de 3.00
metros
Para los efecto lega-
les se fija este Edicto
en lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía de Santa
Isabel y o en la corre-
gидuría de
Salamanca y copia
del mismo se entre-
garán al interesado
para que los haga
publicar en los órga-
nos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario.

Este Edicto tendrá
una vigencia de quin-
ce (15) días a partir
de la última publica-
ción.
Dado en Buena Vista,
a los 18 días del mes
de octubre de 2006.
Danelys R. de
Ramírez
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Saurí
Funcionario
Sustanciador
L. 201-228630

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 –
BUENA VISTA –
COLÓN
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO No. 3-169-

06
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la Provincia de
Colón al público.
HACE CONSTAR:
Que la señora,
**YULISSA MARI-
CRUZ LANDAU
VERGARA**, con
cédula de Identidad
Personal No. 3-705-
920, vecino de Río
Rita Sur,
Corregimiento de
Nueva Providencia,
Distrito y Provincia de
Colón, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud de
adjudicación No. 3-
08-98, según plano
aprobado No. 30-01-
5022, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Patrimonial adjudica-
ble, con una superfi-
cie de 4 Has. +
2,311.08 Mts.2., que
forma parte de la
Finca No. 1151, Tomo
106, Folio No. 434,
Propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubica-
do en la localidad de
Río Rita Sur,
Corregimiento de
Nueva Providencia,
distrito y providencia
de Colón, comprendi-
do dentro de los
siguientes linderos:
Globo "A" 3 Has. +
9,594.66 Mts.2.
NORTE: Máximo
Díaz de la Cruz
SUR: Carlos Landau
– Quebrada S/N
ESTE: Quebrada S/N
– Carlos Landau

OESTE: Camino –
Carlos Landau –
Globo "B"
Globo "B" 0 Has. +
2,716.40 Mts.2.
NORTE: Sirilo Reina
SUR: Carlos Landau
ESTE: Camino –
Globo "A"
OESTE: Ismael
Carrasquilla
Para los efecto lega-
les se fija este Edicto
en lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía de Colón y o
en la corregiduría de
Nueva Providencia y
copia del mismo se
entregarán al intere-
sado para que los
haga publicar en los
órganos de publici-
dad correspondien-
tes, tal como lo orde-
na el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de quin-
ce (15) días a partir
de la última publica-
ción.
Dado en Buena Vista,
a los 2 días del mes
de octubre de 2006
Danelys R. de
Ramírez
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Saurí
Funcionario
Sustanciador
L. 201-228631

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 –
BUENA VISTA –
COLÓN
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO No. 3-152-
06
El Suscrito

Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la Provincia de
Colón al público.
HACE CONSTAR:
Que la señora,
**MABEL ARGENL
MONROY**, con cédula
de Identidad
Personal No. 8-264-
945, vecino de Playa
Langosta,
Corregimiento de
Portobelo, Distrito de
Portobelo, Provincia
de Colón, ha solicita-
do a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud de adjudica-
ción No. 3-07-90 de
23 de enero de 1990,
según plano aproba-
do No. 304-01-5022,
la adjudicación a títu-
lo oneroso de una
parcela de tierra
Patrimonial adjudica-
ble, con una superfi-
cie de 0 Has. +
4214.04 Mts.2, que
forma parte de la
Finca No. 1110, Tomo
No. 106, Folio No.
188, Propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubica-
do en la localidad de
Altos de la Cruz,
Corregimiento de
Portobelo, Distrito de
Portobelo, Provincia
de Colón, comprendi-
do dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Clara Ovalle
SUR: Calle
ESTE: VEREDA
OESTE: Dionisio
Pereira
Para los efecto lega-
les se fija este Edicto
en lugar visible de
este Despacho, en la

Alcaldía de Portobelo y o en la Corregiduría de Portobelo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 11 días del mes de septiembre de 2006

Danelys R. de Ramírez
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Sauri
Funcionario Sustanciador
L. 201-228632

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-181-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor, **ALBERTO ANTONIO JAMES AUSTIN**, con cédula de Identidad Personal No. 3-56-649, vecino de Nuevo Méjico,

Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-433-00, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, según plano aprobado No. 30-935, con una superficie de 0 Has. + 939.14 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Servidumbre
SUR: Leopoldo Pomares – Santiago Zayas
ESTE: Andrea de Acuña
OESTE: Quebrada Sin Nombre
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y o en la Corregiduría de Sabanitas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de octubre de 2006

Danelys R. de

Ramírez
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Sauri
Funcionario Sustanciador
L. 201-228633

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-38-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.
HACE CONSTAR:
Que el (los) señor (a) **RICARDO ROSS CATUY**, vecino (a) de VIENTO FRÍO, corregimiento VIENTO FRÍO del Distrito de SANTA ISABEL, Provincia de COLÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 3-55-914 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-658-01 del 22 de noviembre de 2001, según plano aprobado No. 305-08-4432, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie de 36 Has. + 0.857.06. El terreno está ubicado en la localidad de EL PANTANAL, Corregimiento VIENTO FRÍO, Distrito de

SANTA ISABEL, Provincia de COLÓN, comprendida dentro de los siguientes linderos:
GLOBO "A" 32 Has. + 4,937.77 Mts.2
NORTE: Juan Kelly – Iván de la Guardia, Delia Valdez
SUR: Servidumbre del IRHE
ESTE: Ricardo Ross C. – Juan Manuel Forsayt – Oscar Cuadra – Delia Valdez
O E S T E : Servidumbre del IRHE – Bárbara Prosper.
GLOBO "B" 3 Has. + 5,919.29 Mts.2.
N O R T E : Servidumbre del IRHE.
SUR: Servidumbre – Dorcas de la Rosa – Mariano Valencia
ESTE: Dario Ariano – Mariano Valencia
OESTE: Dorcas de la Rosa
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en el corregiduría de Viento Frio y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de marzo de 2007

Danelys R. de

Ramírez
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Sauri
Funcionario Sustanciador
L. 201-228634

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-184-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.
HACE CONSTAR:
Que la Iglesia Católica de Colón, el Representante Legal el señor **AUDILIO AGUILAR AGUILAR**, con cédula de Identificación Personal No. 9-123-2462, vecino de Margarita, Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-308-04, según plano aprobado No. 301-11-4996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0615.04 Mts.2., que será segregado de la Finca No. 216, Tomo

No. 23, No. 402, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita Arriba, Corregimiento de Sabanitas, Distrito y Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Diomedes González D. y Nora Aguilar de Gordón

SUR: Escuela Primaria Santa Rita Arriba

ESTE: Camino

OESTE: Diomedes González D. y Nora Aguilar de Gordón

Para los efecto legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y en la Corregiduría de Sabanitas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de noviembre de 2006.

Danelys R. de Ramírez

Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Saurí
Funcionario
Sustanciador
L. 201-228635

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 –
BUENA VISTA –
COLÓN

DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO No. 3-208-06

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la Provincia de
Colón al público.

HACE CONSTAR:

Que los señores,
JOSÉ QUIROZ

HERNÁNDEZ, con
cédula de Identidad
Personal No. 2-90-

1227, **PASTORA**

QUIROZ SÁNCHEZ,
con cédula de

Identidad Personal
No. 3-95-88, **AGUS-**

TINA QUIROZ

SÁNCHEZ, con
cédula de Identidad

Personal No. 3-85-

2366, **RICARDO**

QUIROZ SÁNCHEZ,
con cédula de

Identidad Personal
No.3-94-22, **RUFINA**

QUIROZ DE

HERNÁNDEZ, con
cédula de Identidad

Personal No. 3-67-

518, **ANGELINA QUI-**

ROS DE CHIRÚ, con
cédula de Identidad

Personal No.3-79-

2477, **MARÍA GUA-**

DALUPE QUIROZ

SÁNCHEZ, con
cédula de Identidad

Personal No. 3-89-

1191, vecinos de
Nueva Esperanza,
Corregimiento de
Buena Vista, Distrito
de Colón, Provincia
de Colón, ha solicita-
do a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante

solicitud de adjudicación No. 3-135-93 de 29 de marzo de 1993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, según plano aprobado No. 301-03-5039, con una superficie de 9 Has. + 7785.31 mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Río Agua Sucia, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angel Antonio Chirú –

Lázaro Bernal – Río

Agua Sucia

SUR: David mena –

Río Agua Sucia

ESTE: Río Agua

Sucia

OESTE: Lorenzo

Sánchez – David

Mena

Para los efecto

legales se fija este

Edicto en lugar

visible de este

Despacho, en la

Alcaldía de Colón y o

en la Corregiduría

de Buena Vista y

copia del mismo

se entregarán al

interesado para

Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Saurí
Funcionario
Sustanciador
L. 201-228636

REPÚBLICA DE
PANAMÁ

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGIÓN No. 6 –

BUENA VISTA –

COLÓN

DEPARTAMENTO

DE REFORMA

AGRARIA

EDICTO No. 3-209-

06

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria

en la Provincia de

Colón al público.

HACE CONSTAR:

Que la señora, **FILO-**

MENA ACEVEDO

DE GONZÁLEZ, con

cédula de Identidad

Personal No. 7-36-

75, vecino de

Sardinilla, Corregimiento

de Salamanca, Distrito

de Colón, Provincia

de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jesús María Acevedo

SUR: Calle –

Francisco Gómez

Vega

ESTE: Calle

OESTE: Manuel

Antonio González –

Francisco Gómez

Vega

Para los efecto

legales se fija este

Edicto en lugar

visible de este

Despacho, en la

Alcaldía de Colón y o

en la Corregiduría

de Salamanca y

copia del mismo

se entregarán al

interesado para

que los haga

publicar en los

órganos de

publicidad

correspondientes,

tal como lo

ordena el

artículo 108 del

Código Agrario.

Este Edicto tendrá

una vigencia de

quince (15) días

a partir de la

última publica-

ción.

Dado en Buena

Vista, a los 12

días del mes

de diciembre

de 2006.

Danelys R. de

Ramírez

Secretaria Ad-Hoc

Ing. Irving D. Saurí

Funcionario

Sustanciador

L. 201-228637

REPÚBLICA DE

PANAMÁ

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGIÓN No. 6 –

BUENA VISTA –

COLÓN

DEPARTAMENTO

DE REFORMA

AGRARIA

EDICTO No. 3-203-

06

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor **ARQUÍMEDES GUERRA ABREGO**, con cédula de identificación personal No. 4-110-353, vecino de Palenque, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-155-91, según plano aprobado No. 301-14-5194, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 4948.04 Mts.2., que será segregado de la Finca No. 3183, Rollo No. 23485, Doc. No. 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **Palenque**, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito y Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eligio Domínguez – Diomedes J. Juárez

SUR: Nivaldo Madriñán – José Isabel González

ESTE: Bonifacio De León – Acceso

Privado

OESTE: Carretera – Rubén Barrios – Nivaldo Madriñán

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y o en la Corregiduría de Salamanca y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 27 días del mes de noviembre de 2006.

Danelys R. de Ramírez

Secretaria Ad-Hoc

Ing. Irving D. Saurí

Funcionario Sustanciador

L. 201-228638

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ

EDICTO No. 243-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a): **ANIBAL SÁNCHEZ MORALES** vecino del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula personal No. 4-67-334, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0280, según plano aprobado No. 404-04-12799, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 há + 8102.06 mts., ubicada en GUADALUPE, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: DAMARIS SÁNCHEZ Y JULIO C. SAMUDIO M.

SUR: RICARDO URIBE RODRÍGUEZ

ESTE: OLMEDO SÁNCHEZ

OESTE: WILFREDO SÁNCHEZ, SERVIDUMBRE

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de CERRO PUNTA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá

una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de mayo de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ C.

Funcionario Sustanciador

LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc.

L. 201-226197

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ

EDICTO No. 265-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a): **EDUARDO ERNESTO GÓMEZ BRUGIATI**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-132-116, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0265, según plano aprobado no. 406-10-20709, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional,

adjudicable, con una superficie de 6 hás. + 3847.35 M2., ubicada en **AGUACATAL**, Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO**, Distrito de **DAVID**, Provincia de **CHIRIQUÍ**, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: ROSA DE LEÓN MUÑOZ, CALLE

SUR: ANA GUERRA, CALLE

ESTE: CALLE

OESTE: ROSA DE LEÓN MUÑOZ

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de SAN PABLO VIEJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de mayo de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ C.

Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc.

L. 201-227605

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ

EDICTO No. 262-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a): **MARCELINO NÚÑEZ CASTILLO**

vecino del Corregimiento de CORDILLERA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula personal No. 4-81-322, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1038, según plano aprobado no. 403-03-20901, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 0482.06 M2., ubicada en CORDILLERA ARRIBA, Corregimiento de CORDILLERA, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: MARCELINO NÚÑEZ CASTILLO
SUR: EDUARDO CABALLERO
ESTE: CAMINO A VOLCÁN
OESTE: EDUARDO CABALLERO
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de CORDILLERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de mayo de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ C.

Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-227504

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste
EDICTO No. 113-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público
HACE CONSTAR:
Que el (los) Señor (a) **FÉLIX BENJAMÍN BOYD VÁSQUEZ**, vecino (a) de LAS YAYAS ADENTRO, corregimiento HERRERA del

Distrito de LA CHORRERA, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-157-564 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud no. 8-229-85 del 27 de noviembre de 1985, según plano aprobado No. 806-09-7975, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 14 Has. + 7558.37 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de LAS YAYAS ADENTRO, Corregimiento HERRERA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: GLADYS DÍAZ BETHANCOURT, QDA. LAS YAYAS Y SEVERINO DÍAZ.
SUR: PABLO FEDERICO DÍAZ
ESTE: VALENTÍN BOLÍVAR
OESTE: CAMINO DE TOSCA DE 10.00 mts. HACIA COROZALES AFUERA Y CAMINO DE TIERRA DE 10.00 mts. HACIA LAS YAYAS ADENTRO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, o en la corregiduría de HERRERA, y copia del mismo se le entregará al interesa-

do para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 8 días del mes de mayo de 2007.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-228850

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 263-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a): **EDMUNDO QUIRÓS VARGAS** vecino del Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-138-1076, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0827, según plano aprobado No.

406-10-20987, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 263.53 M2., ubicada en SAN PABLO VIEJO ABAJO, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: SAIT VEGA SÁNCHEA
SUR: EUTAQUIO VEGA LEZCANO
ESTE: CALLE
OESTE: VERÓNICA ELIZABETH VEGA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de SAN PABLO VIEJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de mayo de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ C.
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-227588